



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA



Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

Av. Ernesto Merino S/N-Sapillica-Ayabaca-Piura

RUC. 20205446789

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 63-2022-MDS-A

Sapillica, 16 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Oficio N° D000164-2022-OSCE-SPRI, de fecha 02 de febrero de 2022, emitido por el Órgano Superior de las Contrataciones del Estado; y el Informe N° 0058-2022/MDS/ULOG, de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 006-2022 -MDS-OAJ de fecha 10 de febrero del 2022; emitido por el Jefe de la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal, sobre Controversias Arbitrales, solicitud de Nulidad de Laudo, y aplicación del Código de Ética, contra el Centro de Arbitraje "Arbitrare" y el y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, norma que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, La ley 30225 en su numeral 45.25 indica: adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado;

Que, según Numeral 45.28 el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente constituye infracción a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental previstos en el código de ética para el arbitraje en contrataciones del estado, siendo pasible de las siguientes sanciones éticas según su gravedad: a) amonestación. b) suspensión temporal de hasta cinco (5) años. c) inhabilitación permanente. Numeral 45.30 La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas del artículo 45;

Que, mediante DS. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225.- numeral 253.1. El Código de Ética para el arbitraje en Contrataciones del Estado desarrolla los principios rectores que observan todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones con el Estado; asimismo, recoge los deberes éticos que observan los árbitros, los supuestos de infracción aplicables a los mismos y, de ser el caso, las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.28 del artículo 45 de la Ley. 253.2. El conjunto de disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y el Código de Ética para el arbitraje en contrataciones del Estado, conforman el régimen ético general aplicable a los arbitrajes en materia de contrataciones del Estado. 253.3. Toda institución arbitral que organice y administre arbitrajes en contrataciones con el Estado cuenta con un Código de Ética, cuyo contenido observa los principios del régimen ético desarrollado en el Reglamento. Este instrumento institucional desarrolla, según su alcance y ámbito de aplicación, los supuestos de infracción ética y sus respectivas sanciones, así como el procedimiento de denuncia y el órgano competente para su resolución. 253.4. Las denuncias o investigaciones iniciadas de oficio declaradas fundadas, tanto por las instituciones arbitrales como por el Consejo de Ética, son registradas en la base de datos del RNA-OSCE, para su correspondiente publicación. a) Directiva N° 019-2019-OSCE/CD: numeral X, literal A, r) 10.2;

Que, a través de la Unidad de Logística, se ha recibido el Oficio N° D000164-2022-OSCE-SPRI, del 02/02/2022, elaborado por María Cecilia Chil Chang – Subdirectora de Procesamiento de Riesgos, mediante el cual comunica, que en relación con la acción de supervisión de oficio a la obligación de registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, la información relativa a la ejecución contractual por parte de las entidades, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos 082-2019-EF y 344-2018-EF. Asimismo indica, que mediante el T.D. N° 2021-20040219-TRUJILLO, se comunicó la imposibilidad de registrar el Laudo Arbitral, relacionado a la controversia seguida por el Consorcio Llicsa contra la Municipalidad distrital Sapillica, derivada de la Licitación Pública N° 001-2019-MDS/CS(1), toda vez que la entidad no ha registrado la información de la controversia arbitral en el SEACE. En ese sentido, otorga un plazo de diez (10) días hábiles de esta comunicación, para que cumpla con realizar las acciones concernientes al registro de la referida controversia;

DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 269-2020-MDS-A, del 31/08/2020, nuestra entidad tomó la decisión de RESOLVER EL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDS-CS-Segunda Convocatoria de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la IE. N° 14401 del Centro Poblado Llicsa Chica; por haberse realizado un Acto Jurídico Nulo de Pleno Derecho, tal como lo contempla supletoriamente, el artículo 219° numerales 1,4 y 5 del código Civil, al alcanzar dos cartas Fianza N° 989206 y 989207, presuntamente fraguadas, una por Garantía de fiel cumplimiento y la otra por Adelanto Directo, cada una, por la suma de S/. 434,377.02, retrotrayéndose dicho proceso a la etapa de convocatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA



Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

Av. Ernesto Merino S/N-Sapillica-Ayabaca-Piura

RUC. 20205446789

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 63-2022-MDS-A

DE LAS ACCIONES TOMADAS POR LA ENTIDAD: Que, ante supuestos hechos, se remitió información - queja ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, a fin que se apliquen los procedimientos correctivos necesarios, es así, que el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, mediante Resolución N° 01786-2021-TCE-S3, de fecha 27 de julio del 2021, RESUELVE: SANCIONAR a las empresas integrantes del CONSORCIO LLCSA, CONSTRUCCIONES SERVICIOS GENERALES ZORRITOS EIRL, RUC. N° 20409351779, con INHABILITACIÓN TEMPORAL, por el periodo de TREINTA Y SIETE (37) MESES, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos (...) asimismo, SANCIONAR a la empresa CONSTRUCTORA ALCAY SAC, RUC. N° 20484139271, con INHABILITACIÓN TEMPORAL, por el periodo de TREINTA Y SIETE (37) MESES, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos (...);

Que, con fecha 09/12/2020, se formuló denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Suyo, recaída en la Carpeta Fiscal N° 286-2020, encontrándose en Fase de Investigación Preparatoria ante el Juzgado Mixto de Ayabaca, según Expediente N° 00108-2021, por el presunto delito contra la fe Pública en la modalidad de Falsificación de documentos, regulado en el artículo 427 del Código Penal, en agravio de nuestra entidad, habiéndose dictado comparecencia simple a los presuntos imputados;

Igualmente se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, contra los funcionarios y servidores, Ing. EDWARTH GARCÉS COLUPÚ, Gerente de Presupuesto EDWIN NEYRA QUINDE y el ex Subgerente de Logística - DARTNELL WILLIAM ENCALADA YAHUANA Arq. FRANCISCO JHONY ROMERO JARAMILLO, en adelante GDUR, a quienes se les ha impuesto las sanciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 006-2022-MDS-PPM, de fecha 10 de febrero de 2022, solicita al titular del pliego, emita el acto administrativo, en donde se plasma respuesta al Oficio N° D000164-2022-OSCE-SPRI, del 02/02/2022, recibido de OSCE, remitiendo los antecedentes de ambas controversias a la DIRECCIÓN DE ARBITRAJES DEL OSCE, (Expediente N° 06-2020 del Centro de Arbitraje "Arbitrare"; así como del Expediente N° 039-2020 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, requiriendo, que la DIRECCIÓN DE ARBITRAJES DEL OSCE, así como al CONSEJO DE ÉTICA, conforme a los numerales 45.28 y 45.30 de la Ley 30225, los cuales se encargan de efectuar las evaluaciones y determinar la comisión de infracciones; se dignen imponer SANCIONES DRÁSTICAS EJEMPLARIZADORAS al árbitro JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA, por inobservar y contravenir los deberes éticos, vulnerando el CÓDIGO DE ÉTICA de la Ley de Contrataciones del Estado; por sus inconductas dolosas al emitir un Laudo Arbitral, con actuaciones arbitrales no ajustadas a la normatividad vigente, que infringe los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental, para favorecer a los intereses mezquinos de la Representante Común del Consorcio Llcsa, protegiendo la Comisión del Delito contra la fe Pública - en la modalidad de Falsificación de documentos - títulos valor, (Cartas Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento N° 989206 y 989207 respectivamente), Expediente N° Caso 286-2020 a cargo de la Fiscalía provincial Corporativa de Suyo y Expediente N° 108-2021 que se ventila en el Juzgado Mixto Provincial de Ayabaca - Piura; por estas consideraciones esta Procuraduría recomienda, que el titular del pliego, emita el acto administrativo conforme al numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley acotada, solicitando al OSCE se DECLARE LA NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL y se aplique el Código de Ética, que contempla la norma acotada, que guarda relación con el artículo 253° del Reglamento de la Ley 30225, imponiendo asimismo las sanciones contra el CENTRO DE ARBITRAJE ARBITRARE; significando a usted, que dada mi condición de haberme constituido en actor civil, es facultad de esta Procuraduría, defender los intereses del Estado, contra la Apoderado Común Rosita Paola Navarro Palacios; así como la de otros presuntos implicados coludidos con los actos ilícitos;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el requerimiento efectuado por la Procuraduría Pública de Municipalidad distrital de Sapillica, respecto a la NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL, que contempla el numeral 45.23 del artículo 45° la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, laudo que fuera expedido por el árbitro JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA, del Centro de Arbitraje "ARBITRARE", recaído en la Resolución N° 15, de fecha 04 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, DECLARE la nulidad del laudo arbitral consignado en el artículo precedente, asimismo, requerir se impongan las sanciones drásticas y ejemplarizadoras contra el árbitro JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA del Centro de Arbitraje "ARBITRARE", por inobservar y contravenir los deberes que contempla el Código de Ética, demostrando inconductas dolosas (no obstante conocer la presunta comisión del Delito contra la fe Pública - en la modalidad de Falsificación de documentos - títulos valor, (Cartas Fianzas de Garantía de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo N° 989206 y 989207 respectivamente), actuaciones arbitrales no ajustadas a la normatividad vigente que infringen los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental, al emitir el laudo arbitral con el objeto de favorecer intereses mezquinos del Consorcio Llcsa en agravio del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA



Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946

Av. Ernesto Merino S/N-Sapollica-Ayabaca-Piura

RUC. 20205446789

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 63-2022-MDS-A

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR Al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, que a través de la Dirección de Arbitrajes OSCE, se impongan las sanciones correspondientes al Centro de Arbitraje "ARBITRARE", que contempla el artículo 45.28 y 45.30 de la Ley 30225, articulados al artículo 253° de su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que una vez agotada la vía administrativa, la Procuraduría Pública Municipal realice las acciones que correspondan ante el Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las instancias administrativas correspondiente, para su conocimiento y fines; Asimismo, encargar al Área de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/munisapollica>).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
AYABACA
ALCALDE
[Firma]